

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

34**MADRID**

URBANISMO

**Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda
Dirección General de Planeamiento
Subdirección General de Planeamiento**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de mejora de la ordenación pormenorizada y complementación de las condiciones de ordenación de las redes públicas, en el Área de Planeamiento Incorporado 08.04/M “Arroyo del Fresno”, Distrito de Fuencarral-El Pardo, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 en relación con el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Planeamiento de 21 y 22 de mayo de 2013.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, significando que ha sido entregado, con fecha 8 de julio de 2013, un ejemplar del Plan Especial aprobado en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en los artículos 58.2 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala que contra el presente acuerdo procederá, conforme a lo previsto en el artículo 107.3 de la citada Ley 30/1992, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, o en su caso, de la notificación individual del presente acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, y en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las ordenanzas recogidas en el presente Plan Especial:

NORMAS URBANÍSTICAS

Capítulo 1

Regulación general

Artículo 1.1. *Objeto de las Normas Urbanísticas.*—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 de la LSCM, se introduce la regulación del suelo de la red pública dotacional de infraestructuras del transporte con objeto de reglamentar el uso de los terrenos, las condiciones de las instalaciones y cuantas actividades se realicen en la ejecución del Plan Especial.

Art. 1.2. *Contenido y régimen subsidiario.*—El contenido de estas normas recoge lo previsto en la Ley de Suelo del Estado, en la legislación urbanística de la Comunidad de Madrid, en la legislación sectorial y en la normativa del Plan General de Madrid.

Artículo 1.3. *Naturaleza y ámbito territorial.*—El presente Plan tiene la condición de Plan Especial para complementar la ordenación de un elemento de la red de infraestructuras del transporte, de acceso al metro, en el API.08.04/M “Arroyo del Fresno”, modificando para ello la anterior calificación del suelo de la red de nivel local dotacional verde básico que se reduce en igual cuantía.

El suelo sobre el que se actúa se localiza en Mirasierra, en el frente a la glorieta de la pradera de Navarrulaque, avenida del Ventisquero de la Condesa y calle del Mirador de la Reina, sobre una zona completamente desarrollada.

Ocupa una superficie de 3.625 metros cuadrados, en donde se encuentran los accesos al metro y una zona verde ajardinada.

Artículo 1.4. *Vigencia.*—El presente Plan Especial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Deberá ser revisado si se producen los siguientes supuestos:

- Cuando se apruebe la revisión del Plan General, si así se determina.
- Si la modificación del régimen normativo o la aparición de circunstancias concretas obliga a una reconsideración tal de sus determinaciones que imponga alteraciones sustanciales del mismo.

El presente Plan Especial podrá ser modificado en las circunstancias y según lo indicado en la legislación urbanística vigente.

Cualquier modificación requerirá, en todo caso, de un estudio justificativo de la necesidad de la misma y de la mejora que para el interés general suponga respecto de la ordenación vigente y de su incidencia sobre el resto de sus determinaciones.

Art. 1.5. *Efectos.*—El Plan Especial, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, es ejecutivo, público y de obligado cumplimiento.

La publicidad del Plan Especial comporta el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autenticado que, a tal efecto, deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento, y a recabar información en los términos legalmente previstos.

La obligatoriedad del Plan Especial implica el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica, en uso de la acción pública, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por las Administraciones Públicas como por los ciudadanos.

Artículo 1.6. *Interpretación del Plan Especial.*—La interpretación del Plan Especial, a los efectos de su aplicación, corresponde al Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros organismos.

En ausencia de norma concreta aplicable, o en el supuesto de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá siempre la interpretación más favorable al interés general.

En el supuesto de contradicción entre documentos gráficos y escritos, prevalecerán los escritos; prevalecerán los documentos específicos sobre los generales y las normas escritas y gráficas sobre la memoria.

Art. 1.9. *Documentos del Plan y grafismos.*—Las determinaciones de ordenación contenidas en los correspondientes planos tienen la consideración de preceptos normativos expresados gráficamente, y vinculan en los mismos términos que los de las presentes Normas Urbanísticas.

La significación exacta de los grafismos utilizados en este Plan Especial es la que se detalla en la correspondiente documentación gráfica.

El código de grafismos establecidos en este Plan Especial es de obligatoria utilización en todo instrumento de desarrollo del mismo, si fuese necesario.

Art. 1.10. *Terminología de conceptos.*—A los fines previstos en las presentes Normas Urbanísticas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas, tendrán el significado que se expresa en el Plan General de Madrid.

Capítulo 2

Régimen urbanístico del suelo

Art. 2.1. *Clasificación y calificación del suelo.*—El suelo objeto del Plan Especial está clasificado en el vigente Plan General de Madrid como suelo urbano dentro del API.08.04/M.

El suelo se califica en el Plan Especial como:

- Red de infraestructuras del transporte, sobre dos parcelas cuya superficie total es 131,83 m²s.
- Red de nivel local zona verde básica, en la superficie restante del ámbito de actuación del Plan Especial, 3.493,17 m²s.

Capítulo 3

Normas generales de los usos y la edificación

Art. 3.1. *Remisión al Plan General.*—Se adoptan como propias las condiciones de los usos establecidas por las Normas Urbanísticas del Plan General de Madrid.

En consecuencia su régimen urbanístico se corresponde con lo señalado para estos usos según las Normas Urbanísticas del Plan General en su título 7, en concreto en los capítulos 7.15 “Condiciones particulares del uso dotacional para el transporte” y 7.8 “Condiciones particulares del uso dotacional zona verde”.

Madrid, a 11 de julio de 2013.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(03/25.499/13)

